

## **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

### **AVISO OFICIAL**

#### **Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo**

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 08-03-01 de fecha 04 de marzo de 2008, informa al público que:

1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 6 de la Resolución DM/N° 011 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 19 de febrero de 2008, que regirá para el mes de junio de 2008, es de dieciséis por ciento (16 %).

2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 7 de la Resolución DM/N° 011 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 19 de febrero de 2008, que regirá para el mes de junio de 2008, es de diecisiete por ciento (17 %)..

Caracas, 5 de junio de 2008

Comuníquese y publíquese.

**José Ferrer Nava**  
**Presidente (E)**